Dictamen DNCP/DJ N° 6514/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	11/6/2021
ID:	396497
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad de Alimentos Preparados en las Instituciones Educativas (Cocinando) PLURIANUAL 2021-2022".
Entidad Convocante:	Municipalidad Mayor Julio D. Otaño.
Denunciante:	Normas y Control, Nota Observación DNCP/DNC 8147/21, Caso N°287/21.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°287/21.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda**.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se inició a partir de la Nota DNCP/DNC N°8147/21 de fecha 06 de mayo de 2021, por la cual, la Dirección de Normas de Control (DNC) indica cuanto sigue:

1. Con relación a la Adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los PBC electrónicos, las adendas también deben emitirse solo de forma electrónica, y el sistema de forma automática genera otra versión del PBC. 2. Considerando la fecha de apertura establecida, y los plazos que deben comprender para cada acto administrativo hasta la firma del contrato, la primera fecha de presentación prevista establecida en indicadores de cumplimiento de contrato, podría no cubrir dichos plazos, solicitamos los ajustes correspondientes. 3. Reiteramos que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N°5695/19.

Al respecto al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas se observa que la entidad convocante ha procedido a remitir la Adenda de forma electrónica, por lo que se recomienda tener presente dicha observación en los procedimientos de contratación que realicen, a fin de evitar eventuales cuestionamientos a sus procedimientos. En cuanto a los indicadores de cumplimiento de contrato se recomienda a la Entidad Convocante modificar los meses establecidos en los indicadores de

contrato, o en todo caso cumpla con lo dispuesto en las bases concursales, a fin de evitar eventuales cuestionamientos durante la etapa de ejecución contractual.

Por último en cuanto a la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se ha podido constatar que entre las mismas se registran cuatro (04) días hábiles de diferencia, no adecuándose a lo requerido por la normativa.

Se insta a la Convocante, a tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fuere realizada.

Por todo lo expuesto y las recomendaciones realizadas a la Convocante se ordena el cierre del Caso N°287/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

- **Nota de Observación DNC N°8147/21, la cual refiere:**

"Aspectos Observados:

1. *Con relación a la Adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los PBC electrónicos, las adendas también deben emitirse solo de forma electrónica, y el sistema de forma automática genera otra versión del PBC.*

2. *Considerando la fecha de apertura establecida, y los plazos que deben comprender para cada acto administrativo hasta la firma del contrato, la primera fecha de presentación prevista establecida en indicadores de cumplimiento de contrato, podría no cubrir dichos plazos, solicitamos los ajustes correspondientes.*

3. *Reiteramos que, la fecha tope de consultas* establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N°5695/19".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación se inició con base a las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, mediante la Nota DNC N°8147/21 de fecha 06/05/2021, la cual indica cuanto sigue:

1. Con relación a la Adenda remitida en formato PDF, ponemos en conocimiento de la convocante que en los PBC electrónicos, las adendas también deben emitirse solo de forma electrónica, y el sistema de forma automática genera otra versión del PBC.

Al respecto el mismo no constituye un cuestionamiento propiamente dicho que amerite un análisis, sino más bien constituye una recomendación y recordatorio a la Convocante que contribuye a la regularidad de los actos de la convocante, se observa que la entidad convocante ha procedido a remitir la Adenda de forma electrónica, por lo que se recomienda tener presente dicha observación en los procedimientos de contratación que realicen, a fin de evitar eventuales cuestionamientos a sus procedimientos.

2. Considerando la fecha de apertura establecida, y los plazos que deben comprender para cada acto administrativo hasta la firma del contrato, la primera fecha de presentación prevista establecida en indicadores de cumplimiento de contrato, podría no cubrir dichos plazos, solicitamos los ajustes correspondientes.

Sobre el punto al remitirnos a los Indicadores de Cumplimiento del Contrato establecido en el PBC se observa cuanto sigue:

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (se indica la fecha que debe presentar según el PBC)
Nota de Remisión / Acta de recepción 1	Nota de Remisión / Acta de recepción	Mayo 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 2	Nota de Remisión / Acta de recepción	Junio 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 3	Nota de Remisión / Acta de recepción	Julio 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 4	Nota de Remisión / Acta de recepción	Agosto 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 5	Nota de Remisión / Acta de recepción	Septiembre 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 6	Nota de Remisión / Acta de recepción	Octubre 2021

Nota de Remisión / Acta de recepción 7	Nota de Remisión / Acta de recepción	Noviembre 2021
Nota de Remisión / Acta de recepción 8	Nota de Remisión / Acta de recepción	Marzo 2022
Nota de Remisión / Acta de recepción 9	Nota de Remisión / Acta de recepción	Abril 2022
Nota de Remisión / Acta de recepción 10	Nota de Remisión / Acta de recepción	Mayo 2022
Nota de Remisión / Acta de recepción 11	Nota de Remisión / Acta de recepción	Junio 2022

Sobre el particular, se recomienda a la Entidad Convocante modificar los meses establecidos en los indicadores de contrato, o en todo caso cumpla con lo dispuesto en las bases concursales, a fin de evitar eventuales cuestionamientos durante la etapa de ejecución contractual, en razón que conforme a lo señalado, la primera nota de remisión debería darse en el mes de mayo del año en curso.

3. **Reiteramos que, la fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N°5695/19.**

La Resolución DNCP N°5695/19[1], con relación a las Consultas electrónicas dispone en el Articulo 24 lo siguiente: "*Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: …En la Licitación Pública Nacional:* hasta cinco (05) días hábiles previos al término para la presentación de ofertas*".*

Según consta en el SICP, la fecha de publicación del llamado fue el 14/04/2021; la fecha límite de consultas fue establecida para el 10/05/2021 y la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el 17/05/2021, es decir, entre la fecha límite de consulta y la fecha de presentación y apertura de ofertas se registran cuatro (04) días hábiles de diferencia, atendiendo a que el 14 de mayo fue feriado. En efecto, la diferencia entre el plazo tope establecido para las consultas y la apertura de sobres no se adecua a la normativa.

Ahora bien, del Portal de Contrataciones, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna sobre el punto observado.

Por tanto, se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS.

indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

En este sentido, se insta a la Convocante, tener presente los plazos establecidos en la normativa a fin de ajustarse a ellos y evitar observaciones como la que le fue realizada.

Por lo expuesto, en base a lo denunciado, las recomendaciones realizadas, esta Dirección Jurídica, no encuentra elementos que ameriten la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, por lo corresponde el cierre del Caso N°287/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.

[2] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.